

REGLAMENTO INTERNO DEL DIRECTORIO DE UNACEM PERÚ S.A.





REGLAMENTO INTERNO DEL DIRECTORIO DE UNACEM PERÚ S.A.

|| Aprobado en la sesión
|| del Directorio del 28
|| de setiembre de 2022

INTRODUCCIÓN

El Directorio es el órgano máximo de administración de la sociedad, elegido por la Junta General de Accionistas, quién está conformado por personas de diferentes especialidades y competencias, con prestigio, ética, independencia económica, disponibilidad suficiente y otras cualidades personales y profesionales relevantes para la Sociedad, elegidos por la Junta General.

El Directorio tiene a su cargo la gestión y la representación de la sociedad. Debiendo cumplir sus responsabilidades y obligaciones dentro de lo establecido en la Ley, el Estatuto y los acuerdos adoptados en las Juntas Generales de Accionistas.

El presente Reglamento tiene como fin regular el funcionamiento y la organización del Directorio, complementa al Estatuto Social y tiene carácter vinculante para todos sus miembros y su incumplimiento conlleva responsabilidad. El Reglamento podrá ser modificado por el Directorio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre ellos necesariamente del Presidente y el Vicepresidente.



I. DIRECTORIO

1.1. Funciones.

Conforme a lo establecido en el Estatuto, el Directorio tiene como función aprobar y dirigir la estrategia de la Sociedad y subsidiarias; establecer objetivos, metas y planes de acción, incluidos el planeamiento estratégico, presupuestos anuales, planes de negocios; controlar y supervisar la gestión y encargarse del gobierno y administración de la Sociedad, supervisar el buen gobierno corporativo y establecer las medidas para su mejor aplicación.

El Directorio ejerce la representación, dirección, supervisión y evaluación de la sociedad y subsidiarias, así como la realización de los actos que sean necesarios para cumplir con el objeto social. Para la realización de todos estos actos, el Directorio delega la gestión ordinaria de la compañía a los órganos ejecutivos y al equipo de dirección, de igual forma podrá delegar las gestiones que requiera en terceros, de esta forma concentra su actividad en la función general de supervisión y control.

1.2. Funciones del Presidente del Directorio.

Son atribuciones del Presidente del Directorio las siguientes:

- a. Ejercer la representación institucional de la sociedad.
- b. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta de Accionistas y del Directorio.
- c. Convocar a las sesiones de Directorio y fijar los puntos de agenda.
- d. Garantizar la entrega oportuna de la información al Directorio relacionada a una sesión de Directorio, o aquella que hubiera sido requerida por un director.
- e. Ejercer las funciones específicas que le encargue el Directorio.
- f. Impulsar las prácticas de gobierno corporativo en la sociedad.
- g. Promover una comunicación efectiva y transparente con los accionistas.

1.3. Requisitos para ser Director.

El cargo de director es personal. No se requiere ser accionista para ser director de la sociedad. Para poder ser director de la sociedad se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con prestigio, ética, independencia económica, disponibilidad suficiente y otras cualidades personales y profesionales relevantes para la Sociedad;
- b. Gozar de plena capacidad legal.
- c. No ser quebrado.
- d. No estar impedido de ejercer el comercio por razón de su cargo o función;
- e. No ser funcionario o servidor público que preste servicios en entidades públicas cuyas funciones estuvieran directamente vinculadas al sector económico en el que la sociedad desarrolla su actividad empresarial, salvo que representen la participación del Estado en dichas sociedades;
- f. No tener pleito pendiente alguno con la sociedad o estar sujetos a acción de responsabilidad iniciada por la sociedad;
- g. No estar impedido de ejercer el cargo por mandato de una medida cautelar dictada por autoridad judicial y/o arbitral;
- h. No estar incurso, directa o indirectamente, en un procedimiento judicial que, a juicio del Directorio, pueda poner en el futuro en peligro la reputación de la sociedad;
- i. No encontrarse incurso en los impedimentos que establece la Ley General de Sociedades o que pudiese establecer alguna norma especial.

Los directores serán seleccionados por su prestigio y experiencia profesional.

En el caso de la elección de directores independientes, se deberá cumplir con los criterios que para tal efecto establezca la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV). En el Anexo A del presente Reglamento se consignan los criterios vigentes a la fecha de aprobación del presente Reglamento.

En caso corresponda, la sociedad verificará el cumplimiento de los criterios de independencia de los integrantes del directorio que cuenten con la calidad de independientes, siendo el Gerente General quién dará cuenta al directorio sobre el resultado de dicha verificación, para lo cual solicitará periódicamente una Declaración Jurada sobre criterios de independencia. En caso se detecte que la(s) persona(s) designada(s) como Director Independiente perdiera(n) tal condición, se procederá a reportar de ello al Directorio a fin de evaluar integrar a una persona que cumpla con tales atributos.

El Directorio, establecerá la Política de Remuneraciones, así como las metas y objetivos, y las evaluaciones periódicas e incentivos correspondiente a la Alta Gerencia, lo cual constará en actas.

1.4. Derechos y Deberes de los directores.

En el ejercicio de sus funciones, los directores deben llevar a cabo sus funciones con buena fe, diligencia, elevados estándares de ética y reserva debida, actuando siempre con lealtad y en interés de la Sociedad.

En ese sentido, son obligaciones de los directores, cumplir con los siguientes deberes:

- i. Diligencia: El director deberá cumplir con los deberes impuestos por las leyes y el Estatuto asegurando actuar en beneficio del interés social, con objetividad e imparcialidad;
- ii. Lealtad: Los directores deberán obrar de buena fe en interés de la sociedad, con honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. Ningún director podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la compañía, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la compañía o tuviera interés en ella, siempre que la compañía no haya expresamente desestimado dicha inversión sin mediar influencia del director interesado;
- iii. No Competencia: Los directores deberán comunicar la participación accionarial o de negocio que tuvieran en el capital de las compañías de la competencia, así como los cargos, y la realización, por cuenta propia o ajena, de actividades análogas al objeto social de la compañía, entendiéndose por empresas de la competencia todas aquellas del o de los sectores donde la empresa y sus empresas relacionadas tengan participación;
- iv. Reserva: Los directores, en el ejercicio de su cargo y después de cesar en él, deberán guardar secreto de la información de carácter confidencial, datos o antecedentes que conozcan como consecuencia de su cargo.
- v. No uso de activos sociales: El director no podrá utilizar para su uso personal los activos de la compañía, salvo los que le hayan sido asignados por su cargo, ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener ventaja patrimonial que no le corresponda por razón de sus funciones, a no ser que haya satisfecho con contraprestación adecuada.

- vi. Comunicación y tratamiento de los Conflictos de Interés: Los directores deberán comunicar al Directorio cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener frente al interés general de la sociedad. El mismo directorio deberá reportar y hacer constar periódicamente en actas la existencia o inexistencia de conflictos de interés en el seno del órgano colegiado. El Director que se encuentre involucrado en una situación de conflicto de interés, se abstendrá de participar de las deliberaciones y votaciones relacionadas con dicha situación.

Asimismo, el Directorio en pleno tomará conocimiento de los conflictos de interés que el CODEC le reporte relacionados con colaboradores.

Por otro lado, son derechos de los directores:

- i. Información: Cualquier director podrá exigir la obtención de la información relativa a los asuntos que se vayan a deliberar, ante la que, con carácter general, no se admitirán excepciones por razón de confidencialidad, además de toda aquella información relevante para el correcto ejercicio de las funciones de su cargo. Este derecho se limitará cuando la información solicitada sea confidencial y, a criterio de la Gerencia General, su divulgación ponga en riesgo los intereses de la sociedad. Sin perjuicio de ello, la Gerencia General pondrá a disposición de los directores, una carpeta con toda la documentación necesaria para adoptar acuerdos de manera informada, con una anticipación de al menos cinco (5) días calendario a la fecha de celebración de la sesión de Directorio correspondiente.
- ii. Contar con asesoría de expertos: Los Directores, en el ejercicio de sus funciones, pueden obtener auxilio de expertos internos de la compañía, así como proponer al Directorio la contratación de asesores externos en relación con los posibles problemas que se pudieran plantear en el ejercicio del cargo, en caso de que fuesen problemas concretos de cierta relevancia y complejidad. La relevancia y/o complejidad del asunto será acordado por el Directorio en cada caso concreto.
- iii. Incluir temas en la agenda: Someter a consideración y resolución del Directorio los asuntos que juzguen de interés para la sociedad.

1.5. Elección de directores.

La elección de los directores está a cargo de la Junta General de Accionistas y se sujeta a lo establecido en la Ley General de Sociedades.

1.6. Presidente y Vicepresidente del Directorio.

El Presidente y/o el Vicepresidente del Directorio ostentan la representación de la sociedad. El cargo de Presidente del Directorio puede ser revocado por acuerdo adoptado por el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio siempre que no hubiera sido elegido por la Junta de Accionistas.

1.7. Responsabilidades de los directores.

Los directores deben desempeñar el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal. Responden solidaria e ilimitadamente ante la sociedad, los accionistas y acreedores del daño que causaren por dolo, abuso de facultades o negligencia grave.

Los directores son solidaria e ilimitadamente responsables en los siguientes casos:

- a. Adoptar acuerdos con infracción de las disposiciones de la ley;
- b. Omitir la adopción de las medidas necesarias para corregir las irregularidades en la gestión;
- c. Omitir la adopción de medidas conducentes a garantizar la oportuna realización de las auditorías internas y externas.
- d. Asimismo, los directores serán solidaria e ilimitadamente responsables con quienes los hubieran precedido por las irregularidades que estos hubiesen cometido si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a la Junta General. No es responsable el director que habiendo participado en el acuerdo o, que, habiendo tomado conocimiento de él, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo o cuando lo conoció, siempre que haya cuidado que tal disconformidad se consigne en acta o haya hecho constar su desacuerdo por carta notarial cursada dentro de los diez días de adoptado el acuerdo.

1.8. Comités Especializados.

El Directorio, podrá aprobar la creación de: (1) Comités Especializados de Directores, para el análisis de aquellos aspectos más relevantes para el desempeño de la Sociedad, aprobar sus reglamentos y nombrar a sus integrantes; y (2) Subcomités de los Comités Especializados de Directores, y designar a sus integrantes, quienes podrán estar conformados por Directores o, de manera mixta, por éstos y funcionarios de Gerencia o aún por terceros, así como aprobar sus reglamentos de ser el caso.

1.9. Evaluación del Directorio y del gerente general.

Se realizará una auto evaluación del Directorio como órgano y de cada uno de sus integrantes cada año, lo cual constará en actas y, al menos cada dos (2) años se realizará una evaluación con el acompañamiento de un asesor externo.

Asimismo, el directorio realizará una evaluación anual al gerente general de la sociedad siguiendo lineamientos básicos de rendimiento, cumplimiento de objetivos y resultados de la sociedad.

1.10. Préstamos a los directores.

La sociedad está prohibida de proporcionar préstamos dinerarios a los directores a menos que se cuente con la aprobación unánime del Directorio.

1.11. Inducción y capacitación.

El Directorio establece un programa de inducción para instruir a los nuevos directores sobre sus funciones y responsabilidades, así como sobre las características y estructura de la sociedad. La inducción es desarrollada por el Gerente General cuando se dé la incorporación de un director a la sociedad, pudiéndose apoyar en funcionarios de la sociedad o en asesores externos.

La sociedad brindará a los directores capacitaciones en los aspectos que los directores soliciten, en atención al presupuesto que la sociedad haya implementado para brindar dichas capacitaciones. Asimismo, el Directorio establecerá un plan anual de capacitaciones para los integrantes del órgano colegiado.

1.12. Transacciones con partes relacionadas.

La valoración, aprobación y revelación de operaciones entre la sociedad y sus partes vinculadas se realizará con observancia de las normas legales y reglamentarias pertinentes, sin perjuicio de las demás disposiciones que pueda aprobar el Directorio.

II. VIGENCIA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

Los cambios implementados en el Reglamento regirán a partir del día siguiente de acordados, salvo que se pacte una fecha distinta en el acto modificatorio, sobre todo en aquellos relacionados con la corporativización de la Organización en sus diferentes ámbitos y su impacto en la estructura y forma de gobierno corporativo.

En lo que no se encuentre regulado en el presente Reglamento, se aplicará el Estatuto de la sociedad y lo dispuesto por la Ley General de Sociedades.

Ante cualquier conflicto entre este Reglamento y lo establecido en el Estatuto de la Sociedad, prevalecerá lo dispuesto en el Estatuto.

Anexo A - Criterios de independencia para calificar a un director como independiente

Código de Buen Gobierno Corporativo	Resolución 016-2019 SMV
-	1. Contar con experiencia profesional, y solvencia moral y económica.
-	2. No participar simultáneamente como Director independiente en más de cinco (5) sociedades que tengan al menos un valor inscrito en el RPMV. Excepcionalmente, un Director independiente podrá mantener dicha condición en más de cinco (5) empresas con valores inscritos en el RPMV, en el supuesto de que todas ellas pertenezcan a un mismo grupo económico.
-	3. No ser accionista en un porcentaje mayor al uno por ciento (1%) del capital social de la Sociedad, no tener la capacidad de ejercer el derecho de voto en dicho porcentaje, no contar con acuerdo(s) que le permita(n) ejercer el derecho de adquirir acciones de la Sociedad en dicho porcentaje.
No haber sido empleados de un accionista con una participación igual o mayor al cinco por ciento (5%) en la Sociedad.	
No haber sido director o empleado de una empresa del grupo empresarial, salvo que hubieran transcurrido tres (3) o cinco (5) años, respectivamente, desde el cese en esa relación.	4. No ser Director, miembro de la Alta Gerencia o empleado de la Sociedad o de una empresa de su mismo grupo económico o en alguna empresa que sea accionista de la Sociedad con participación igual o mayor al cinco por ciento (5%) de su capital social. Dicha restricción no aplica en el supuesto de que se trate de un Director independiente que sea reelegido en la misma Sociedad o designado como Director independiente en alguna otra empresa de su mismo grupo económico.

Anexo A - Criterios de independencia para calificar a un director como independiente

Código de Buen Gobierno Corporativo	Resolución 016-2019 SMV
-	5. No haber sido Director, miembro de la Alta Gerencia, empleado de la Sociedad, de una empresa de su mismo grupo económico o en alguna empresa accionista de la Sociedad con participación igual o mayor al cinco por ciento (5%) de su capital social, salvo que hubieran transcurrido tres (3) años, desde el cese en esa relación. Dicha restricción no aplica en el supuesto de que se trate de un Director que ha tenido la condición de independiente en los últimos tres (3) años.
No tener más de ocho (8) años continuos como director independiente de la Sociedad.	6. No tener más de diez (10) años continuos o alternados durante los últimos quince (15) años, como Director independiente de la Sociedad o de alguna empresa de su grupo económico.
No tengan, o hayan tenido en los últimos tres (3) años una relación de negocio comercial o contractual, directa o indirecta, y de carácter significativo, con la Sociedad o cualquier otra empresa de su mismo grupo.	7. No tener o haber tenido en los últimos tres (3) años una relación de negocio comercial o contractual, directa o indirecta, y de carácter significativo, con la Sociedad o cualquier otra empresa de su mismo grupo económico.
No ser cónyuge ni tener relación de parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad, o en primer grado de afinidad, con accionistas, miembros del Directorio o de la Alta Gerencia de la Sociedad.	8. No ser cónyuge, ni mantener una unión de hecho, de conformidad con el artículo 326 del Código Civil o norma que lo sustituya o mantener una relación análoga de afectividad, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado, con accionistas con participación igual o superior al cinco por ciento (5%) de su capital social, miembros del Directorio o de la Alta Gerencia de la Sociedad.

Anexo A - Criterios de independencia para calificar a un director como independiente

Código de Buen Gobierno Corporativo	Resolución 016-2019 SMV
<p>No ser director o miembro de la Alta Gerencia de otra empresa en la que algún director o miembro de la Alta Gerencia de la Sociedad sea parte del Directorio.</p>	<p>9. No ser Director o miembro de la alta gerencia de otra empresa, en la que algún Director o miembro de la Alta Gerencia de la Sociedad sea parte del Directorio, salvo que este último sea director independiente de la Sociedad.</p>
<p>No haber sido miembro de la Alta Gerencia o empleado, ya sea en la Sociedad, en empresas del grupo empresarial o en las empresas accionistas de la Sociedad, en los últimos ocho (8) años.</p>	
<p>No haber sido socio o empleado del auditor externo o del auditor de cualquier Sociedad del grupo empresarial, durante los últimos tres (3) años.</p>	<p>10. No ser o haber sido durante los últimos tres (3) años, socio o empleado de la Sociedad que presta servicios de auditoría externa a la Sociedad o a cualquier otra Sociedad de su grupo económico.</p>

